

CARATULA: M.M.A. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

EXPTE SEON:

EXPTE PUMA: VI-02188-F-2025

Viedma, 30 de diciembre de 2025

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: M.M.A. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA, Expte. N° VI-02188-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que en fecha 26/12/2025 se presentó el Sr. M.A.M. (DNI N° 2.) por derecho propio y en carácter de hijo del Sr. E.M. (DNI N° 1.) e interpuso una medida autosatisfactoria en los términos de los art. 56, 57 y ssgtes, del CPF, fundó en derecho y peticionó autorización para percibir los haberes que correspondan a su progenitor, abonados por ANSES mediante el Banco Sucursal Viedma, realizar los trámites administrativos y bancarios necesarios (operación de cuenta, cobro por ventanilla, tarjeta de débito, cambio de boca de pago, firma de formularios); administrar dichos fondos exclusivamente para la cobertura de necesidades básicas de la persona del Sr. E.M., (alimentación, vivienda, servicios, medicación, tratamientos, traslados y cuidados) con obligación de rendir cuentas a esta judicatura si así se dispusiera).-

El Sr. M.A.M. expuso en el escrito de inicio, que su progenitor tuvo un accidente cerebro vascular isquémico con afasia de expresión y hemiplejia (ACV), con antecedente de ACV previo, lo que provocó un cuadro clínico de alta complejidad, que derivó en una reestructuración familiar, debido a que el Sr. E. vive solo y necesita asistencia total todos los días, a toda hora.

Asimismo, expuso que el Sr. E. presenta limitaciones cognitivas, psíquicas y motrices que le impiden comprender y/o ejecutar por sí mismo, los actos de la vida diaria sin riesgo.-

2) Iniciado el trámite, se dió intervención a la Defensora de Menores e Incapaces a fines que tome conocimiento de la situación y se expida acerca de la pertinencia de la medida solicitada.-

3) Que en fecha 30/12/2025, la Defensora de Menores e Incapaces interviniente Dra. Laura Gimena Krotter, dictaminó en favor de la medida autosatisfactoria promovida por el actor y expuso: "...Valorando la documentación adjuntada, que da cuenta del actual estado de salud del Sr. M. a raíz del suceso vivido durante el pasado mes de noviembre, lo que denota una situación extraordinaria, imprevisible y de urgencia, no

formulo objeción alguna a la resolución de la medida autosatisfactiva en los términos detallados por el actor. En ese sentido, solicito a SS autorice al Sr. M.A.M., DNI 2., a percibir/cobrar los haberes mensuales del Sr. E.M., DNI 1. que son depositados en el Banco Patagonia, y a realizar los trámites bancarios necesarios para dicha administración/percepción, con destino exclusivo a su asistencia y cuidado. Solicito a SS se ordene el libramiento de oficio al Banco Patagonia, con habilitación de días y horas, a efectos de su anoticiamiento. Asimismo, conforme se desprende de los informes médicos que la situación de salud del Sr. M. no se modificará en el corto plazo, y que la medida que se acompaña sólo atiende a la percepción de los ingresos del nombrado, solicito a SS ordene al actora evaluar la necesidad de impulsar un proceso para restringir la capacidad jurídica del Sr. M. y avanzar en la designación de un sistema de apoyo formal en su exclusivo beneficio".-

4) Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor, la documentación adjunta que acredita el estado delicado de salud que atraviesa el Sr. E.M., -situación que tal como dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a corto plazo no se modificará-, existiendo peligro en la demora fundamentado en dar una urgente respuesta a los derechos a la salud y a una vida digna del Sr. E. y su entorno familiar, es que considero hacer lugar a la medida autosatisfactiva incoada por el actor en todos sus términos.-

Por ello, en los términos del art. 25 CPF,

**RESUELVO:**

1) AUTORIZAR por el término de 60 días desde la presente al Sr. M.A.M. (DNI N° 2.) a percibir los haberes que correspondan a su progenitor Sr. E.M. (DNI N°1.), abonados por ANSES mediante el Banco Sucursal Viedma, realizar los trámites administrativos y bancarios necesarios (operación de cuentas cuya titularidad se encuentre a nombre del Sr. E.M., cobro por ventanilla, tarjeta de débito, cambio de boca de pago, firma de formularios y otros trámites bancarios que requieran autorización de su titular); administrar dichos fondos exclusivamente para la cobertura de necesidades básicas de la persona del Sr. E.M., (alimentación, vivienda, servicios, medicación, tratamientos médicos, estudios médicos y/o cualquier otro que los profesionales tratantes consideren adecuados para el restablecimiento y/o no empeoramiento de su salud, traslados y cuidados) con obligación de rendir cuentas finalizado el plazo que aquí se autoriza.-

2) Librar oficio al Banco Patagonia S.A a fines que tome conocimiento de la autorización dispuesta precedentemente al Sr. M.A.M. (DNI N° 2.) el que deberá

realizarse con habilitación de días y horas inhábiles a cargo de parte, y diligenciarse mediante el sistema de notificaciones electrónicas en los términos de la acordada 27/25 STJ.-

3) Poner en conocimiento del Sr. M.A.M., que teniendo en cuenta la vigencia de 60 días de la presente autorización, culminado el plazo deberá rendir cuentas en la presente acción; debiendo contar para ello con toda la documentación de la que intente valerse a fines de acreditar los gastos realizados.-

4) Hacer saber al Sr. M.A.M., que en el término dispuesto precedentemente podrá iniciar la correspondiente acción de restricción de la capacidad del Sr. E.M., a fines de resguardar su integridad y ofrecer legalidad a su situación de persona de apoyo/curador formal, respecto de su progenitor.-

5) Hacer saber al Sr. M.A.M. que en caso de pretender realizar inversiones/gastos que excedan los propios de la subsistencia cotidiana del Sr. E.M., deberá solicitar previamente autorización judicial.

6) Teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, regúlanse los honorarios profesionales de los Dres. Emilio Nicolás Verteramo, en la suma equivalente a 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-

7) Regístrese, protocolícese, notifíquese automáticamente por PUMA y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su despacho.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**